

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- Salud Total EPS aportó el 21 de octubre constancias de notificación de la totalidad de los llamados en garantía y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica.
- La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, el SES, Ospedale y Medicall TH SAS, se surtió el 4 de octubre del 2022 por lo que el termino para su pronunciamiento corrió hasta el 2 de noviembre del 2022.
- Ambulancias Línea vida se notificó el 24 de octubre del 2022, por lo que el termino de respuesta corrió hasta el 23 de noviembre del 2022.
- Confa se notificó el 26 de octubre del 2022, por lo que el termino de respuesta corrió hasta el 25 de noviembre del 2022.
- Seguros Chubb se notificó por conducta concluyente conforme a auto del 18 de octubre del 2022, y el termino de traslado corrió hasta el 23 de noviembre del 2022.
- Dentro de la oportunidad conferida a los llamados en garantía, dieron respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, a su vez Medicall TH SAS, Ospedale, Confa y el SES, propusieron llamamientos en garantía.
- La Agencia Nacional de Defensa Jurídica a la fecha no ha concurrido al proceso.

Manizales 19 de diciembre de 2022.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticuatro (24) de enero dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	JUAN PABLO SUAREZ BUITRAGO Y OTROS
Demandado:	SALUD TOTAL EPS
Radicado	170013103005-2021-00072-00

En primer término, se agregan las constancias allegadas por Salud Total EPS y las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados por SEGUROS CHUBB, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-CONFAMILIARES, AMBULANCIAS LÍNEA VIDA, MEDICALL TH SAS, CLÍNICA VERSALLES SA (HOY OSPEDALE) y la SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS).

Se reconoce personería jurídica a DANIELA QUINTERO FLOREZ para representar los intereses de AMBULANCIAS LÍNEA VIDA S.A.S., a NUBIA MAYERLY SISA MURILLO para representar los intereses de MEDICALL Talento Humano S.A.S., a BYRON DAVID TOBON PATIÑO para representar los intereses de CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., a JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ para representar los intereses de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA y a GUILLERMO OCAMPO ECHEVERRI para representar los intereses de SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD.

A su vez, se requiere a la apoderada de MEDICALL Talento Humano S.A.S. para que en el término de 5 días complemente los datos de su notificación en los términos del numeral 10 del artículo 82 del CGP, y al apoderado de SEGUROS CHUBB para que en el mismo termino manifieste los documentos privados aportados por la parte demandante, frente a los cuales pretende ratificación, so pena de que no se tenga en cuenta dicha solicitud probatoria en el momento procesal oportuno.

Frente a los llamamientos en garantía efectuados, analizados los escritos y anexos, por evidenciar que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 65 y 82 del C.G.P.; se admitirá el llamamiento que hace MEDICALL Talento Humano S.A.S a Jesús María Rivas, David Andrés Mejía y Alexander Vergara Gonzales, el llamamiento que hace CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, los llamamientos de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA a ALLIANZ SEGUROS S.A y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A, y los realizados por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD a ALLIANZ SEGUROS S.A y SEGUROS CHUBB.

A los llamados en garantía se les concederá el termino de 20 días a fin de que intervenga en el proceso, decisión que será notificada personalmente, salvo a SEGUROS CHUBB, que se notificará por estado conforme lo establecido por el parágrafo del artículo 66. Por lo que una vez notificada esta providencia comenzará a correr el respectivo término para la llamada en garantía.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA para que en el termino de 5 días, aclare las solicitudes probatorias realizadas en los llamamientos en garantía consistentes en oficiar a las aseguradoras para que *“remita copias auténticas de las Pólizas de Responsabilidad civil RC. Profesional clínicas y hospitales que posea durante la vigencia 2022 en la cual se incluyan las condiciones particulares de la misma”*, indicando si dicha información fue solicitada previamente a la aseguradora, si se refiere a pólizas con su representada y la justificación de solicitar su vigencia al año 2022, so pena de que no se tenga en cuenta dicha solicitud probatoria en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO las constancias de notificación aportadas por SALUD TOTAL EPS.

SEGUNDO: TENER notificada en debida forma a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-CONFAMILIARES, AMBULANCIAS LÍNEA VIDA, MEDICALL

TH SAS, CLÍNICA VERSALLES SA (HOY OSPEDALE) y la SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a DANIELA QUINTERO FLOREZ para representar los intereses de AMBULANCIAS LÍNEA VIDA S.A.S., a NUBIA MAYERLY SISA MURILLO para representar los intereses de MEDICALL Talento Humano S.A.S., a BYRON DAVID TOBON PATIÑO para representar los intereses de CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A., a JOSE NORMAN SALAZAR GONZALEZ para representar los intereses de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA y a GUILLERMO OCAMPO ECHEVERRI para representar los intereses de SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD.

CUARTO: AGREGAR las contestaciones a la demanda y a los llamamientos en garantía efectuados por SEGUROS CHUBB, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS-CONFAMILIARES, AMBULANCIAS LÍNEA VIDA, MEDICALL TH SAS, CLÍNICA VERSALLES SA (HOY OSPEDALE) y la SOCIEDAD SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD SES (HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS).

QUINTO: REQUERIR a la apoderada de MEDICALL Talento Humano S.A.S. para que en el término de 5 días complemente los datos de su notificación en los términos del numeral 10 del artículo 82 del CGP.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de SEGUROS CHUBB para que en el término de 5 días manifieste los documentos privados aportados por la parte demandante, frente a los cuales pretende ratificación, so pena de que no se tenga en cuenta dicha solicitud probatoria en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace MEDICALL Talento Humano S.A.S a Jesús María Rivas, David Andrés Mejía y Alexander Vergara Gonzales.

OCTAVO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

NOVENO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA a ALLIANZ SEGUROS S.A y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

DÉCIMO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** que hace SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD a ALLIANZ SEGUROS S.A y SEGUROS CHUBB.

DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR la notificación de los llamamientos en garantía de manera personal a JESÚS MARÍA RIVAS, DAVID ANDRÉS MEJÍA, ALEXANDER VERGARA GONZALES, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A y a SURAMERICANA DE SEGUROS S.A

DÉCILOSEGUNDO: NOTIFICAR este proveído por estado a SEGUROS CHUBB, según lo dicho en la parte considerativa.

DÉCIMOTERCERO: CONCEDER a los llamados en garantía el término de 20 días para que se pronuncien sobre los llamamientos en garantía que le fueron formulados por MEDICALL Talento Humano S.A.S, CLÍNICA OSPEDALE MANIZALES S.A, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA y SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD.

DÉCIMOCUARTO: REQUERIR al apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS –CONFA para que, en el término de 5 días, aclare las solicitudes probatorias realizadas en los llamamientos en garantía conforme lo dicho en la parte motiva de la providencia, so pena de que no se tenga en cuenta dicha solicitud probatoria en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:
Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 005

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58e2db37a7c57a5ff76982d684f67a690df79e53f77c1e4331b029690baf8f5b**

Documento generado en 24/01/2023 03:50:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>